



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, deiciseis de marzo de dos mil veintitrés

| | |
|----------------|--|
| Proceso | Verbal Sumario Adjudicación de Apoyo Judicial |
| Demandante | Sonia Del Socorro Sanchez Toro |
| Demandado | Maria Toro De Sanchez |
| Radicado | 05001 31 10 014 2023 00128 00 |
| Decisión | Rechaza por competencia |
| Interlocutorio | 279 |

Por reparto del tres de los corrientes, correspondió a este Despacho el presente asunto verbal sumario de Adjudicación de Apoyo Judicial promovido por **Sonia Del Socorro Sanchez Toro** frente a la señora **Maria Toro De Sanchez**.

Y en el libelo introductor, concretamente la prueba documental numeral 7, se hizo saber que, la sentencia de interdicción fue dictada por el Juzgado séptimo de Familia.

En esta condiciones se advierte que, al tenor de lo previsto en el inciso 2° artículo 56, la sentencia debe ser revisada por el mismo Juez que la decreto.

“En este mismo plazo, las personas bajo medida de interdicción o inhabilitación podrán solicitar la revisión de su situación jurídica directamente ante el juez de familia que adelantó el proceso de interdicción o inhabilitación. Recibida la solicitud, el juez citará a la persona bajo medida de interdicción o inhabilitación, al igual que a las personas designadas como curadores o consejeros, a que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación judicial de apoyos”.



De manera que, conforme al anterior referente normativo y la información suministrada en el plenario, se ordenará la remisión de la misma al Juzgado competente.

Conforme a lo advertido, el Juzgado,

RESUELVE :

PRIMERO: Rechazar la presente demanda Verbal Sumario Adjudicación de Apoyo Judicial, presentada por la señora **Sonia Del Socorro Sanchez Toro** frente a la señora, **Maria Toro De Sanchez**.

SEGUNDO: Ordenar la remisión del asunto al Juzgado Septimo de Familia del Circuito de Medellín, por competencia, previa desanotación de su registro.

NOTIFIQUESE

PASTORA EMILIA HOLGUIN MARIN

Jueza

Firmado Por:

Pastora Emilia Holguin Marin

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 014 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b716cdbfbc906cbda92b5a3ccbb4f1110100d468438b5f558802efa3e33f1b7**

Documento generado en 16/03/2023 09:12:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>